



**CONDADO DE MENDOCINO
JUNTA DE SUPERVISORES**

INFORMACIÓN DE CONTACTO
501 Low Gap Road • Habitación 1010
Ukiah, California 95482
TELÉFONO: (707) 463-4221
FAX: (707) 463-7237
Email: bos@mendocinocounty.org
Web: www.mendocinocounty.org/government/board-of-supervisors

**ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE MENDOCINO
DIRIGIDA A TODOS LOS INDIVIDUOS DEL CONDADO A CONTINUAR REFUGIADOS
EN SU LUGAR DE RESIDENCIA CON DEFERENCIA AL ESTADO DE CALIFORNIA
"PLAN PARA UNA ECONOMÍA MÁS SEGURA" Y GUÍAS DE LA INDUSTRIA COVID-
19 CON REQUISITOS Y EXENCIONES ADICIONALES LIMITADAS**

**FECHA DE LA ORDEN: 17 DE NOVIEMBRE DE 2020
EFECTIVO HASTA QUE SEA RESCINDIDA**

Por favor lea atentamente esta Orden. La violación o el incumplimiento de esta Orden es un delito menor castigable con una multa, encarcelamiento o ambos. (Salud de California y Código de Salud § 120295, et seq., Código Penal de Cal. §§ 69, 148 (a) (1))

Esta Orden es emitida de acuerdo con, e incorpora por referencia, la Declaración del Oficial de Salud del 4 de marzo de 2020; la Proclamación del Estado de Emergencia emitida el 4 de marzo de 2020 por el gobernador Gavin Newsom; la Proclamación de Emergencia Local del 4 de marzo de 2020 para el Condado de Mendocino emitida por el Director de Servicios de Emergencia, que Declara la Existencia de una Emergencia Local en el Condado con respecto al Nuevo Coronavirus 2019 (COVID-19); la Resolución del 10 de marzo de 2020 de la Junta de Supervisores del Condado de Mendocino, que ratifica y extiende la Declaración de Emergencia de Salud Local y Ratifica y Extiende la Proclamación de Emergencia Local.

BAJO LAS SECCIONES 101040, 101085 Y 120175 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE LA AUTORIDAD DE CALIFORNIA, Y LA SECCIÓN 409.5 (a) DEL CÓDIGO PENAL, EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE MENDOCINO ("OFICIAL DE SALUD") ORDENA:

1. Base para esta Orden. Esta Orden presentada reemplaza las Órdenes de Refugio en Casa anteriores, emitidas previamente por el Oficial de Salud del Condado de Mendocino el 3 de noviembre de 2020 ("Orden Previa") y entra en vigencia inmediatamente después de su emisión. Las Órdenes de Refugio Previas durante esta pandemia han sido efectivas para garantizar que los hospitales del Condado de Mendocino tuvieran tiempo suficiente para prepararse y mantener la capacidad hospitalaria adecuada para manejar el incremento inicial anticipado de casos COVID-19 en nuestra comunidad. Nuestra comunidad, empresas e instituciones han demostrado comprensión e implementación de las actividades necesarias para mitigar la transmisión de enfermedades. Esta Orden es necesaria para continuar mitigando el aumento de la transmisión de COVID-19 en nuestra comunidad.

LA JUNTA DE SUPERVISORES

CARRE BROWN
Primer Distrito

JOHN MCCOWEN
Segundo Distrito

JOHN HASCHAK
Tercer Distrito

DAN GJERDE
Cuarto Distrito

TED WILLIAMS
Quinto Distrito

2. Intención. La intención principal de esta Orden es minimizar la propagación de COVID-19 dentro del Condado de Mendocino ("Condado") al continuar el Refugio en Casa mientras se equilibran las necesidades sociales, emocionales y económicas de nuestros residentes mediante el retiro de algunos requisitos de órdenes anteriores, aclaración de otros, y referencia a las Órdenes y Directrices del Estado aplicables para evitar duplicaciones. Si bien los términos de esta orden se han estructurado cuidadosamente para equilibrar las necesidades sociales, emocionales y económicas, el incumplimiento de esta Orden constituye una amenaza inminente para la salud pública y constituye una molestia pública. Todas las disposiciones de esta Orden deben interpretarse para llevar a cabo esta intención.
3. Órdenes del Estado y Proyecto para un Marco de Economía Más Segura. Esta Orden también se emite a la luz de la Orden del Oficial de Salud Pública Estatal del 28 de agosto de 2020 sobre el Plan de California para Reducir el COVID-19 y Ajustar las Actividades del Sector Permitidas para Mantener a los Californianos Saludables y Seguros, ([https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/CDPH Document Library/COVID-19/8-28-20_Order-Plan-Reducing-COVID19-Adjusting-Permitted-Sectors-Signed.pdf](https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/CDPH%20Document%20Library/COVID-19/8-28-20_Order-Plan-Reducing-COVID19-Adjusting-Permitted-Sectors-Signed.pdf)) que también anuncia el nuevo marco según el Plan para una Economía Más Segura (<https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/COVID19CountyMonitoringOverview.aspx>). Además, esta Orden es emitida de acuerdo con la Orden Ejecutiva N-33-20 del 19 de marzo de 2020 del Gobernador, y la Orden Ejecutiva N-60-20 del 4 de mayo de 2020, que dirigen el cumplimiento continuo de las Directivas de Salud Pública del Estado, incluyendo la Orden de Vivienda del Estado. Cuando exista un conflicto entre esta Orden y cualquier orden de salud pública estatal relacionada con la pandemia de COVID-19, las disposiciones más restrictivas estarán en control.
4. Exenciones. Para los propósitos de esta Orden, todos los socorristas, personal de manejo de emergencias, despachadores de emergencias, personal de la corte, personal de seguridad pública (enfermeros, búsqueda y rescate, etc.) y personal de aplicación de la ley, y otros que necesiten realizar servicios esenciales están categóricamente exentos de esta Orden, en el desempeño de sus funciones esenciales.
5. Funciones Esenciales de Gobierno. Nada en esta Orden prohibirá a cualquier individuo realizar o acceder a "Funciones Esenciales de Gobierno", según lo determine la entidad gubernamental que realiza esas funciones en el Condado. En la mayor medida posible, todas las Funciones Esenciales de Gobierno se realizarán de conformidad con los Requisitos de Distanciamiento Social como se define en esta Orden, y cada entidad gubernamental y sus contratistas deben emplear todas las medidas de protección de emergencia necesarias para prevenir, mitigar, responder y recuperarse de la pandemia de COVID-19.
6. Prohibición de Reuniones; Lista de Reuniones Permitidas. Quedan prohibidas todas las reuniones públicas y privadas con cualquier número de personas que concentre a personas de varios hogares, unidades de vivienda o Grupos Estables, al mismo tiempo para una experiencia compartida o grupal en una sola habitación, espacio o lugar (excepto por las excepciones limitadas de servicios religiosos, ceremonias culturales y protestas, expresamente permitidas por las órdenes estatales). Esto se debe a que representan un peligro especialmente alto de transmisión y propagación del COVID-19. (Consulte <https://covid19.ca.gov/stay-home-except-for-essential-needs/>). Las reuniones de hasta 3 hogares al aire libre se permitirán en todos los niveles como se indica en la Guía Estatal para la Prevención de la Transmisión de COVID-19 para Reuniones publicada el 13 de noviembre de 2020. Sin embargo, nuestro Oficial de Salud requiere que este tipo de reuniones se limiten a un máximo de 12 personas.

(<https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/Guidance-for-the-Prevention-of-COVID-19-Transmission-for-Gatherings-November-2020.aspx>).

- a. Para las reuniones que están permitidas por el Estado (por ejemplo, servicios religiosos y ceremonias culturales), los proveedores de dichos servicios y ceremonias deben mantener una hoja de registro para los asistentes a los servicios y ceremonias culturales durante al menos 14 días después de cada evento, con el propósito limitado de facilitar la investigación de algún caso COVID-19 y el rastreo de contactos. Las hojas de registro deben incluir el nombre y la información de contacto de los asistentes y deben compartirse con los funcionarios de salud pública (sólo a solicitud) para el propósito limitado de la investigación del caso COVID-19 y el rastreo de contactos relacionados con el evento.
 - b. El Oficial de Salud también insta a los Grupos Estables permitidos (ver la Sección 7g. a continuación) que participen en actividades permitidas por esta Orden, a identificar a una persona responsable en el Grupo Estable de mantener una lista actualizada durante al menos 14 días después de cualquier actividad del Grupo Estable para facilitar la investigación de casos COVID-19 y la localización de contactos. Esta lista debe incluir el nombre, la información de contacto y las fechas de cada una de las personas reunidas y debe compartirse con los funcionarios de salud pública (sólo a solicitud) para el propósito limitado de la investigación de algún caso de COVID-19 y el rastreo de contactos relacionados con la actividad del Grupo Estable.
7. Individuos y Actividades. Todas las personas que viven en el Condado de Mendocino actualmente tienen la orden de quedarse en casa en su lugar de residencia, excepto para trabajos permitidos, compras locales u otros mandados o actividades permitidas identificadas en esta Orden, y según lo establecido por el Oficial de Salud Pública del Estado y la Orden de Refugio Estatal, incluidas las preguntas y respuestas del Refugio en Casa del Estado. (<https://covid19.ca.gov/stay-home-except-for-essential-needs/>) Cuando las personas necesiten dejar su lugar de residencia para los fines permitidos por esta Orden, deben cumplir estrictamente con los Requisitos de Distanciamiento Social (identificados en la sección 7h. a continuación), así como el uso de Coberturas Faciales, como lo exigen las Órdenes Estatales y Locales.
 - a. Salud y seguridad. Las personas pueden dejar su residencia para participar en actividades o realizar tareas esenciales para su salud y seguridad, para la salud y seguridad de su familia o miembros del hogar (incluidas, entre otras, mascotas), o para la salud y seguridad de otros, tales como obtener suministros médicos o medicamentos, o visitar a un profesional de la salud, obtener los suministros que necesitan para la escuela o el trabajo desde casa, o para cuidar su propiedad. Esto incluye la compra y provisión de alimentos y cualquier otro producto de consumo doméstico para mantener la seguridad, el saneamiento y el funcionamiento esencial de las residencias.
 - b. Servicios y Actividades Abiertos por el Plan Estatal para una Economía Más Segura. Las personas pueden salir de su residencia para buscar servicios de industrias a las que se les permite reabrir o para participar en actividades a las que se les permite reabrir, de conformidad con el Nivel asignado al Condado de Mendocino en el Plan Estatal para una Economía Más Segura (<https://covid19.ca.gov/safer-economia/>).
 - c. Mano de Obra Crítica Esencial. Las personas pueden salir de su residencia para realizar trabajos que brinden productos y servicios en negocios autorizados para abrir por el Plan Estatal para una Economía Más Segura, de conformidad con el Nivel asignado al Condado de Mendocino (<https://covid19.ca.gov/safer-economy/>), y designado por el Oficial de Salud Pública del Estado como Fuerza Laboral de Infraestructura Crítica Esencial, (<https://covid19.ca.gov/img/EssentialCriticalInfrastructureWorkers.pdf>), o para llevar

a cabo actividades específicamente permitidas en esta Orden, incluidas las Operaciones Básicas Mínimas.

- d. Trabajo Voluntario. Las personas pueden salir de su residencia para realizar actividades o servicios de voluntariado en Grupos de Trabajo (incluido el personal), y en los que los miembros de diferentes hogares, unidades de vivienda o Grupos Estables mantienen distancia social entre sí, para todos los negocios o actividades permitidos bajo esta Orden.
- e. Operaciones Sanitarias. Las personas pueden dejar su residencia para trabajar u ofrecerse como voluntarios, además de obtener servicios en cualquier "Operación de Atención Médica", incluidos, entre otros, hospitales, clínicas, dentistas (incluida la atención dental preventiva), farmacias, empresas farmacéuticas y biotecnológicas, otras instalaciones de atención médica, proveedores de servicios de atención médica domiciliaria, proveedores de salud mental, ubicaciones de pruebas de COVID-19, bancos de sangre y campañas de donación de sangre, o cualquier servicio de atención médica relacionado y/o auxiliar. "Operaciones de Atención Médica" también incluye atención veterinaria para mascotas, ganado y otros animales. Esta exención se interpretará de manera amplia para evitar cualquier impacto en la prestación de atención médica, definida en términos generales. "Operaciones Sanitarias".
- f. Recreación al Aire Libre. Las personas pueden salir de su residencia para participar en actividades recreativas al aire libre de conformidad con los Requisitos de Distanciamiento Social de esta Orden, de conformidad con las Órdenes del Oficial de Salud relativas a Coberturas Faciales específicas para actividades recreativas (por ejemplo, usar durante ciertas actividades que hacen que las personas expulsen partículas en el aire, como correr, andar en bicicleta y cantar, haciendo que el requisito habitual de distanciamiento social mínimo de seis pies sea menos adecuado) y siguiendo la Guía Estatal de la Industria COVID-19 sobre campamentos, parques de vehículos recreativos y recreación al aire libre (<https://files.covid19.ca.gov/pdf/guidance-campgrounds-outdoor-recreation--en.pdf>). Además, las personas en un hogar o unidad de vivienda, o Grupo Estable también pueden recrearse en sus vehículos, por ejemplo, viajar a un lugar para recreación al aire libre, asistir a un evento de autoservicio, o simplemente participar en la conducción recreativa o en bote.
- g. Grupos Estables. Las personas pueden participar en actividades permitidas por esta Orden dentro de Grupos Estables (Grupo de Apoyo del Hogar/ Grupo de Cuidado Infantil/ Grupo Extracurricular de Niños) como es descrito en este documento. Los Grupos Estables no están obligados a participar en el distanciamiento social entre sí cuando participen en actividades permitidas por esta orden, pero deben seguir cumpliendo con todos los demás requisitos aplicables (es decir, quedarse en casa mientras estén enfermos, obedecer las órdenes de cuarentena y aislamiento, etc.).
 - i. Cada tipo de Grupo Estable se cuenta por separado. A modo de ejemplo, un niño puede ser parte de un Grupo de Apoyo del Hogar, un Grupo de Actividades Extracurriculares para Niños y un Grupo de Cuidado Infantil, pero no puede participar en dos grupos de cuidado infantil diferentes.
 - ii. "Grupo de Apoyo del Hogar" significa un Grupo Estable de 12 personas, durante un período de cuatro semanas, que participan en el tipo de apoyo y actividades que son típicos de los miembros del mismo hogar (por ejemplo, compartir el automóvil, transportar niños, cuidado de niños, recreación familiar, servicios, etc.) independientemente de que ocupen físicamente la misma vivienda. Cada persona puede ser parte de un solo Grupo de Apoyo del Hogar, y cada residente de una sola unidad de vivienda debe ser parte del mismo Grupo de Apoyo del Hogar, excepto cuando un niño que reside en

más de una unidad de vivienda como parte de una orden judicial, el arreglo de custodia compartida puede ser parte del Grupo de Apoyo del Hogar de cada uno de sus custodios.

- iii. “Grupo de Cuidado Infantil” significa un grupo estable de 14 niños o jóvenes con hasta dos adultos supervisores, durante un período de cuatro semanas, que están juntos para el cuidado infantil. Cada persona (adulto o niño) sólo puede ser parte de un solo Grupo de Cuidado Infantil, pero los niños en el mismo hogar pueden ser parte de un Grupo de Cuidado Infantil separado y apropiado para su edad. Este grupo estable de hasta 14 niños o jóvenes, y dos adultos, deben permanecer juntos para todas las actividades durante un período de cuatro (4) semanas y evitar el contacto con personas fuera de su grupo en el entorno.
 - iv. “Grupo de Actividades Extracurriculares para Niños” significa un grupo estable de 14 niños o jóvenes, y no más de dos adultos supervisores, que están juntos para fines de recreación organizada. Este Grupo Estable de hasta 14 niños o jóvenes y dos adultos, deben permanecer juntos para todas las actividades durante un período de cuatro (4) semanas y evitar el contacto con personas fuera de su grupo en el entorno. Cualquier actividad extracurricular que involucre deportes juveniles debe seguir la Guía de la Industria COVID-19: Deportes juveniles, cuyos requisitos incluyen, en parte, una distancia física de al menos seis pies entre todos los jóvenes y los grupos estables, <https://files.covid19.ca.gov/pdf/guidance-youth-sports--en.pdf>. Cada persona (adulto o niño) sólo puede ser parte de un único Grupo de Actividades Extracurriculares, pero los niños en el mismo hogar pueden ser parte de Grupos de Actividades Extracurriculares separados y apropiados para su edad.
 - v. Los Grupos de Cuidado Infantil y los Grupos de Actividades Extracurriculares para Niños también deben seguir la Guía Estatal para Grupos Pequeños/Grupos de Niños y Jóvenes (<https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/small-groups-child-youth.aspx>) y preguntas frecuentes relacionadas (<https://files.covid19.ca.gov/pdf/guidance-schools-cohort-FAQ.pdf>). Como se explica en la guía para Grupos Pequeños, la guía y las directivas relacionadas con las escuelas, el cuidado infantil, los campamentos diurnos, los deportes juveniles y las instituciones de educación superior no son reemplazadas por la guía para grupos de niños y jóvenes, y aún se aplican a esos entornos especificados.
- h. Requisitos de Distanciamiento Social.
- i. Todas las personas deben cumplir estrictamente con los Requisitos de Distanciamiento Social, excepto en la medida limitada necesaria para brindar atención (incluido el cuidado de niños, adultos o personas mayores, cuidado de personas con necesidades especiales y cuidado de pacientes); según sea necesario para llevar a cabo el trabajo de la Fuerza Laboral Esencial según lo define el Estado en (<https://covid19.ca.gov/essential-workforce/>), Funciones Esenciales de Gobierno, o para Operaciones Mínimas Básicas; o según lo dispuesto expresamente en esta Orden.
 - ii. A los efectos de esta Orden, "Requisitos de Distanciamiento Social" significa todo lo siguiente:
 - 1. Evitar todas las interacciones sociales fuera del hogar cuando esté enfermo con fiebre, tos u otros síntomas de COVID-19.
 - 2. Usar una cobertura facial cuando esté en público, en la medida requerida por las Órdenes de los Oficiales de Salud con respecto a

las Coberturas Faciales

(<https://www.mendocinocounty.org/home/showdocument?id=36531>);

1. Las empresas de servicios de cuidado personal deben tomar medidas adicionales para proteger al trabajador de la exposición cuando trabaja en la cabeza, la cara o la boca de un cliente. Además de una cubierta facial, estas medidas pueden incluir la instalación de plexiglás u otra barrera física, o el uso de protectores faciales por parte del trabajador, es decir, una pieza de plástico transparente rígida unida a una diadema que cubre toda la cara, y que se extiende desde la frente hasta debajo del mentón.
 2. Mantener al menos seis pies de distancia social de otras personas que no sean parte del mismo hogar, unidad de vivienda o Grupo Estable;
 3. Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón durante al menos veinte (20) segundos con la mayor frecuencia posible o usar un desinfectante de manos reconocido por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades como eficaz para combatir el COVID-19;
 4. Cubrirse al toser o estornudar (en la manga o el codo, no en las manos);
 5. Limpieza regular de superficies de alto contacto;
 6. No dar la mano;
- i. Viaje. Las personas pueden salir de su residencia para viajar por asuntos urgentes y para realizar trabajos y actividades permitidas por esta Orden. Todos los viajes deben cumplir con los requisitos de distanciamiento social anteriores. Además, todas las agencias de tránsito y las personas que viajen en transporte público deben cumplir con los requisitos de distanciamiento social en la mayor medida posible, y el personal y los pasajeros deben usar coberturas faciales, según lo dispuesto por la Orden de Cobertura Facial, a menos que esa orden esté exenta de lo contrario.
8. Empresas. Es permitido que una actividad comercial abra y opere en el condado si la actividad se encuentra en un sector abierto en el Nivel del Plan Estatal para una Economía Más Segura (<https://covid19.ca.gov/safer-economy/>) que se aplica al condado y la actividad comercial se ajusta a las Guías de la Industria COVID-19 aplicables en el Estado (consulte <https://covid19.ca.gov/industry-guidance>). Sólo están prohibidas las actividades comerciales que se realicen en un sector que esté cerrado en el Nivel correspondiente al Plan Estatal para una Economía Más Segura. Un negocio involucrado en cualquiera de estas actividades que aún no estén permitidas bajo el Plan debe discontinuar en el Condado hasta que el sector sea permitido por el Nivel aplicable. Al reabrir, es posible que se requiera que las empresas revelen públicamente la existencia de un brote de COVID-19 según sea necesario para proteger la salud pública y participar en la búsqueda de contactos y la investigación de casos. Todas las empresas son responsables de revisar periódicamente el sitio web del Estado para determinar cualquier cambio o restricción que el Estado pueda emitir para su industria.
- a. Definición de Negocio. Para los propósitos de esta Orden, un “negocio” incluye cualquier entidad con fines de lucro, sin fines de lucro o educativo, independientemente de la naturaleza del servicio, la función que desempeñan o su estructura corporativa o de entidad.
 - b. Plan de Protección Específico del Sitio. Según el Plan del Gobernador para una Economía Más Segura (<https://covid19.ca.gov/safer-economy/>) y las Guías de la Industria Estatal (<https://covid19.ca.gov/industry-guidance/>), antes de reabrir y con

una base mensual, todas las empresas a las que se les permite operar bajo esta Orden deben: (1) Realizar una evaluación de riesgo detallada e implementar un plan de protección específico del sitio (el plan debe estar por escrito y mantenerse en el sitio para que los empleados puedan consultarlo fácilmente y presentarlo a los funcionarios autorizados del Condado a solicitud); (2) capacitar a los empleados sobre cómo limitar la propagación del COVID-19, incluso cómo evaluarse ellos mismos para detectar síntomas y quedarse en casa si los tienen; (3) implementar medidas de control y exámenes individuales; (4) implementar protocolos de desinfección; (5) implementar pautas de distanciamiento físico y (6) establecer requisitos universales de cobertura facial (con excepciones permitidas). Además, como condición para operar bajo esta Orden, todas las empresas autorizadas a operar bajo esta Orden deberán seguir la guía específica de la industria emitida por el Estado (<https://covid19.ca.gov/industry-guidance>), cualquier guía local específica de la industria que pueda desarrollarse en el Condado, y preparar o actualizar, publicar, implementar y distribuir a su personal, un Protocolo de Distanciamiento Social e Higiene como se describe en la Sección 8d. y el Apéndice A-1 adjunto, en cada una de sus instalaciones en las que mantienen operaciones. Todas las empresas también deben colocar (en un lugar destacado en la entrada) letreros adicionales del Condado sobre el distanciamiento social requerido y el uso de coberturas faciales (en inglés y en español), adjunto como Apéndice A-2.

- c. Autocertificación de Empresas. Además, antes de la reapertura, todas las empresas deben completar el formulario de autocertificación, incluido cualquier Plan de Reapertura Segura de Negocios adjunto, que debe incluir los detalles descritos en las Guías de la Industria COVID-19 del Estado de California aplicables y cualquier información adicional como se describe para esa industria en esta Orden. El formulario de autocertificación con los anexos requeridos también debe presentarse al Condado, ya sea a través del sitio web ubicado en: <https://www.mendocinocountybusiness.org>, o enviando por correo un formulario de certificación completo (con los anexos requeridos) a: County of Mendocino Environmental Health, 860 N. Bush Street, Ukiah, CA 95482. La licencia de instalaciones de atención médica otorgada por el Departamento de Salud Pública de California y las escuelas/programas escolares están exentos de este requisito de autocertificación. En la mayor medida posible, todas las empresas a las que se les permite operar bajo esta Orden deberán cumplir con los Requisitos de Distancia Social como se define en la Sección 7h. Todas las empresas a las que se les permite operar bajo esta Orden deben seguir cualquier guía estatal y guía específica de la industria relacionada con COVID-19, que será desarrollada por líderes de la industria en el Condado y adoptada por el Oficial de Salud.
- d. Protocolo de Distanciamiento Social e Higiene. Para los propósitos de esta Orden, todas las empresas que operan en instalaciones en el Condado visitadas o utilizadas por el público o el personal deben, como condición de dicha operación, seguir la Guía de la Industria COVID-19 identificada en todo el estado (<https://covid19.ca.gov/industry-guidance>) y de acuerdo con el Plan para una Economía Más Segura (<https://covid19.ca.gov/safer-economy/>); y preparar (o continuar manteniendo) y publicar un "Protocolo de Higiene y Distancia Social" para cada una de sus instalaciones en el Condado. El Protocolo de Distanciamiento Social e Higiene debe estar sustancialmente en la forma adjunta a esta Orden como Apéndice A-1, y debe actualizarse periódicamente para reflejar las nuevas pautas específicas de la industria. El Protocolo de Distanciamiento Social e Higiene debe colocarse en o cerca de la entrada de la instalación correspondiente y debe ser fácilmente visible para el público y el personal. También se debe proporcionar una copia del Protocolo de Distanciamiento Social e Higiene a cada persona que realice

trabajos en el establecimiento. Todas las empresas sujetas a este párrafo deberán implementar el Protocolo de Higiene y Distancia Social y proporcionar evidencia de su implementación a cualquier autoridad que haga cumplir esta Orden cuando así lo solicite. El Protocolo de Distancia Social e Higiene debe explicar cómo la empresa está logrando lo siguiente, según corresponda:

- i. Exigir que todas las personas que ingresen y circulen dentro de la instalación usen coberturas faciales que no estén exentas de los requisitos de coberturas faciales (por ejemplo, niños menores de dos años y aquellos para quienes no se recomienda por razones relacionadas con la salud, etc.), de conformidad con Orden de Salud sobre coberturas faciales del 2 de julio de 2020 y la Orden estatal con fecha del 18 de junio de 2020;
 - ii. Dónde pueden formarse líneas en un establecimiento, marcando incrementos de seis pies como mínimo, estableciendo dónde deben pararse las personas para mantener un distanciamiento social adecuado;
 - iii. Proporcionar desinfectante de manos, jabón y agua o desinfectante eficaz en o cerca de la entrada de la instalación y en otras áreas apropiadas para el uso del público y el personal, y en lugares donde hay una interacción de alta frecuencia entre los empleados y los miembros del público (por ejemplo, cajeros);
 - iv. Facilitar sistemas de pago sin contacto o, si no es posible hacerlo, facilitar la desinfección de todos los portales de pago, bolígrafos y estiletes después de cada uso;
 - v. Desinfectar regularmente otras superficies de alto contacto;
 - vi. Colocar un letrero en la entrada de la instalación informando a todo el personal y clientes que deben: evitar ingresar a la instalación si tienen tos o fiebre; mantener una distancia mínima de seis pies entre sí; estornudar y toser en el codo; y no dar la mano ni participar en ningún contacto físico innecesario; y
 - vii. Cualquier medida adicional de distanciamiento social que se esté implementando (consulte la guía de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades en: (<https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/guidance-business-response.html>)).
 - viii. También se alienta a todas las empresas a encontrar formas de proteger a las personas mayores de 65 años, o aquellas que de otra manera corren un mayor riesgo de COVID-19, como los horarios de compras designados. Además, se recomienda que todas las empresas animen a las personas a comprar en los grupos más pequeños posibles.
- e. Operaciones Básicas Mínimas. Para los propósitos de esta Orden, las “Operaciones Básicas Mínimas” incluyen lo siguiente, siempre que los empleados cumplan con los Requisitos de Distanciamiento Social, como se define en la Sección 7h., en la medida de lo posible, mientras realizan tales operaciones:
- i. Las actividades mínimas necesarias para mantener el valor del inventario y las instalaciones del negocio; garantizar la seguridad, la protección y el saneamiento; procesar nómina y beneficios para empleados; prever la entrega de inventario existente o tarjetas de regalo directamente a residencias o negocios; y funciones relacionadas.
 - ii. Las actividades mínimas necesarias para que los propietarios, empleados y contratistas de la empresa puedan seguir trabajando de forma remota desde sus residencias y para garantizar que la empresa pueda prestar su servicio de forma remota.

- iii. Aquellas operaciones necesarias para lugares, como salas de conciertos, auditorios, iglesias, templos y teatros, para permitir que un evento grabado y/o transmitido en vivo se comparta virtualmente con el público, con las siguientes limitaciones:
 - 1. Los eventos en un sólo lugar no deben involucrar a más de seis personas, es decir, un Grupo de Trabajo (como se define en la Sección 8f., a continuación) para eventos recurrentes o presente para el evento en vivo. Todos los demás deben participar de forma remota, como en vehículos separados o desde su residencia;
 - 2. Los requisitos de distanciamiento social deben mantenerse en la medida de lo posible, incluido mantener al menos seis pies de distancia física de otras personas (no se requiere distancia física para los miembros de la misma casa o unidad de vivienda o grupo estable), lavarse las manos con frecuencia con jabón y agua durante al menos veinte segundos con la mayor frecuencia posible o usando un desinfectante de manos reconocido por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades como eficaz para combatir el COVID-19, cubriendo la tos o los estornudos (en la manga o el codo, no en las manos), limpiar superficies de alto contacto con regularidad, sin dar la mano, y para aquellos que no están frente a la cámara, usar coberturas faciales tanto como sea posible;
 - 3. El lugar debe tomar medidas para garantizar que se mitigue cualquier riesgo adicional de transmisión de COVID-19, debido al canto o cualquier actividad similar. Tales medidas pueden incluir el uso de una pantalla plexiglás entre cantantes en el mismo lugar, ventilación adecuada, distancia mayor a seis pies y asegurar que los cantantes no estén colocados cara a cara.
- f. Grupos de Trabajo. Para los propósitos de esta Orden, "Grupo de Trabajo" significa un Grupo Estable de seis personas durante un período de cuatro semanas que participan en ciertas actividades relacionadas con el trabajo, como empleo, actividades de voluntariado y transmisión en vivo o grabación de video de eventos. Estas personas deben distanciarse socialmente y usar coberturas faciales en la medida de lo posible, a menos que formen parte de un hogar, unidad de vivienda o grupo estable. Se recomienda encarecidamente a las empresas que establezcan dos o más Grupos de Trabajo separados, que no se superpongan, de modo que, en caso de que un grupo adquiera COVID-19, el otro esté protegido.
- g. Sin Uso de Vestidores. Para los propósitos de esta Orden, la ropa vendida en negocios autorizados para operar bajo esta Orden, no se venderá de ninguna manera que permita al cliente probársela antes de realizar la compra.
- h. Sin Autoservicio de Alimentos con Utensilios Compartidos. Para los fines de esta Orden, cualquier negocio que proporcione alimentos, ya sea en un establecimiento minorista o en un restaurante, no puede permitir el suministro de alimentos por autoservicio del cliente, incluido el manejo de utensilios compartidos por los clientes para el autoservicio de artículos de panadería, sopas, ensaladas, dispensadores de condimentos compartidos u otros alimentos similares, que el cliente no pueda lavar antes de su consumo.
- i. Cuidador/Gerente de Hospedaje Transitorio y Campamentos. Todos los operadores de Alojamiento Transitorio (definido como la prestación de servicios de alojamiento por un período de treinta (30) días calendario o menos) y campamentos deben tener un cuidador / administrador individual disponible de guardia las 24 horas del día (y estar en el lugar dentro de una hora) para monitorear y adherirse a la Guía de la industria COVID-19 y para problemas relacionados con COVID-19. El

establecimiento de alojamiento transitorio y el campamento deben tener un empleado o contratista (por acuerdo específico) designado para este propósito. Dicho nombre y número de contacto del cuidador/administrador responsable será publicado en el sitio y estará disponible a solicitud de las autoridades de salud pública.

9. Protección de Personas con Alto Riesgo de COVID-19. Las personas con alto riesgo de enfermedad grave por COVID-19 y las personas enfermas deben permanecer en su residencia en la medida de lo posible, excepto cuando sea necesario para buscar atención médica. Estas personas deben hacer un esfuerzo razonable para evitar salir de casa utilizando servicios de entrega, telecomunicaciones u otros medios disponibles. Nada en este documento impide que una persona con alto riesgo de enfermedad grave abandone su hogar por las razones permitidas por esta Orden, si la actividad, negocio u otra conducta permisible no puede llevarse a cabo razonablemente en su lugar de residencia. Para los propósitos de esta Orden, "personas con alto riesgo de enfermedad grave" de COVID-19 son personas que cumplen con la definición de riesgo más alto de los CDC, incluidas las personas que:
 - a. Tienen 65 años o más.
 - b. Viven en un hogar de ancianos o en un centro de cuidados de largo plazo.
 - c. Tiene otras afecciones de alto riesgo como:
 - i. Enfermedad pulmonar crónica o asma moderada a grave.
 - ii. Enfermedades cardíacas graves, diabetes mal controlada, insuficiencia renal, enfermedad hepática.
 - iii. Los "inmunodeprimidos", incluido el tratamiento del cáncer, las deficiencias inmunitarias, el trasplante de órganos, el VIH/SIDA, el uso prolongado de corticosteroides u otros medicamentos inmunosupresores.
 - iv. Los muy obesos (índice de masa corporal [IMC] > 40)
 - d. Para los propósitos de esta Orden, un empleador no permitirá a sabiendas que un empleado trabaje enfermo en violación de esta sección.
10. Sitios Recreativos. Para los propósitos de esta Orden, todos los sitios recreativos, incluidos parques, áreas de juego, playas y vías fluviales navegables con fines recreativos pueden abrirse para aquellas actividades al aire libre permitidas bajo esta Orden, bajo estas condiciones, (1) el propietario, operador y/o agencia responsable que el sitio de recreación haya optado por permitir para que el sitio de recreación esté abierto, y (2) el propietario, operador y/o agencia responsable del sitio de recreación ha adoptado un protocolo de distanciamiento social para cada área de recreación, que ha publicado visiblemente en el sitio recreativo. Un Protocolo de Distanciamiento Social e Higiene para un sitio de recreación debe incluir:
 - a. Un método para evitar el hacinamiento o el uso del sitio de recreación por un número de personas demasiado grande para permitir el distanciamiento social;
 - b. Un plan de saneamiento y/o baños que asegure un suministro adecuado de jabón o desinfectante de manos y aconseje a los visitantes que se laven las manos con frecuencia, o un plan para notificar a los visitantes de la falta de tales instalaciones;
 - c. Colocar un cartel en la entrada del área de recreación informando a todos que deben:
 - i. Evite ingresar al sitio de recreación si tiene tos o fiebre;
 - ii. Use cubiertas faciales en todo momento;
 - iii. Mantener una distancia mínima de seis pies entre personas que no formen parte del mismo hogar o unidad de vivienda;
 - iv. Estornudar y toser en el codo;
 - v. No dar la mano ni participar en ningún contacto físico innecesario;
 - vi. No utilizar ninguna instalación o equipo que esté cerrado; y

- vii. No participar en deportes u otras actividades que utilicen equipos compartidos.
- d. Piscinas. Todas las piscinas al aire libre del condado pueden abrir con estricto cumplimiento de las "Consideraciones Adicionales para Piscinas/Lugares Acuáticos" a las que se hace referencia en la Guía de la Industria: Instalaciones de Entrenamiento Físico (<https://covid19.ca.gov/pdf/guidance-fitness.pdf>) y en cuanto a recreación al aire libre (<https://covid19.ca.gov/pdf/guidance-campgrounds.pdf>). Se debe practicar el distanciamiento físico en todo momento y se deben usar cubiertas faciales cuando esté fuera del agua. Las piscinas cubiertas están cerradas mientras el condado se encuentre en los niveles Generalizado (morado) o Sustancial (rojo).
11. Servicios para Personas Sin Hogar. Las agencias gubernamentales y otras entidades que operen refugios y otras instalaciones que alberguen o proporcionen comidas u otras necesidades vitales para las personas sin hogar, deben tomar las medidas adecuadas para ayudar a garantizar el cumplimiento de los requisitos de distanciamiento social, incluida la adopción y publicación de un Protocolo de Distanciamiento Social e Higiene y suministro adecuado de desinfectante para manos, agua y jabón u otro desinfectante. Además, las personas sin hogar que no tengan refugio y que vivan en campamentos deben, en la medida de lo posible, respetar una distancia de 12 pies por 12 pies para la colocación de tiendas de campaña, y las agencias gubernamentales deben proporcionar instalaciones sanitarias y para lavado de manos a las personas en campamentos, tal como es establecido en la Guía Provisional de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades en Respuesta al Coronavirus 2019 (COVID-19) entre las Personas que Experimentan la Falta de Vivienda (<https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/need-extra-precautions/unsheltered-homelessness.html>).
12. Aplicación de la Ley. De conformidad con las secciones 26602 y 41601 del Código de Gobierno, la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad y la sección 409.5 (a) del Código Penal, el Oficial de Salud solicita que el Alguacil y los jefes de policía del Condado garanticen el cumplimiento y la ejecución de esta Orden. La violación de cualquier disposición de esta Orden constituye una amenaza inminente para la salud pública, constituye una molestia pública y se castiga con multa, encarcelamiento o ambos.
13. Fecha y Hora de Vigencia. Esta Orden entra en vigencia el 16 de octubre de 2020 y el Oficial de Salud puede rescindir, reemplazar o enmendar por escrito.
14. Copias e Información de Contacto. Las copias de esta Orden deberán: (1) estar disponibles en la Oficina Ejecutiva del Condado de Mendocino, Edificio de Administración del Condado, 501 Low Gap Road, Ukiah, California 95482 (2) publicadas en el sitio web del Condado www.mendocinocounty.org y (3) proporcionado a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.
15. Divisibilidad. Si alguna disposición de esta Orden para la aplicación de la misma a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectado y continuará en su total fuerza y efecto. Con este fin, las disposiciones de esta Orden son divisibles.

Fecha: 17 de noviembre de 2020

Emitido por: 

Howard A. Coren, M.D.

Oficial de Salud del Condado

APÉNDICE A-1 a la Orden del Oficial de Salud
PROTOCOLO DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL E HIGIENE
PREVENCIÓN DE COVID-19

Nombre del Negocio:

Dirección de la instalación:

Cantidad cuadrada bruta aproximada de espacio abierto al público:

Señalización:

☐ Señalizar en cada entrada pública de la instalación para informar a todos los empleados y clientes que deben: evitar ingresar a la instalación si tienen tos o fiebre; mantener una distancia mínima de seis pies el uno del otro; estornudar y toser en un paño o pañuelo de papel o, si no tiene disponible, en el interior del codo; y no estrechar la mano o participar en ningún contacto físico innecesario.

☐ Señalización publicando una copia del Protocolo de Distanciamiento Social en cada entrada pública a la instalación.

Medidas para proteger la salud de los empleados (marque todas las que correspondan a la instalación):

☐ Todos los que pueden llevar a cabo sus tareas laborales desde el hogar han recibido instrucciones de hacerlo.

☐ A todos los empleados se les ha dicho que no vengán a trabajar si están enfermos.

☐ Se están realizando verificaciones de síntomas antes de que los empleados puedan ingresar al espacio laboral.

☐ Todos los escritorios o estaciones de trabajo individuales están separados por al menos seis pies.

☐ Las habitaciones, baños y otras áreas comunes se desinfectan con frecuencia, en el siguiente horario:

☐ Lugares de descanso:

☐ Bathrooms:

☐ Otro ():

☐ El desinfectante y los suministros relacionados están disponibles para todos los empleados en las siguientes ubicaciones:

☐ El desinfectante de manos efectivo contra COVID-19 está disponible para todos los empleados en las siguientes ubicaciones:

☐ Agua y jabón están disponibles para todos los empleados en los siguientes lugares:

☐ Las copias de este Protocolo se han distribuido a todos los empleados.

☐ Describa otras medidas:

Medidas para evitar que las multitudes se reúnan (marque todas las que correspondan al establecimiento):

☐ Limite el número de clientes en el establecimiento en cualquier momento a *[inserte el número máximo aquí]*, lo que permite a los clientes y empleados mantener fácilmente una distancia de al menos seis pies entre sí en todo momento posible.

☐ Coloque a un empleado en la puerta para asegurarse de que no se exceda el número máximo de clientes en la instalación, establecido anteriormente.

☐ Poner límites por persona a los productos que se venden rápidamente para reducir las multitudes y las filas. Explique:

☐ Opcional —describa otras medidas:

Medidas para mantener a las personas separadas al menos seis pies (marque todas las que correspondan al establecimiento):

☐ Colocando señalamientos afuera de las instalaciones que recuerden a las personas que deben estar al menos a seis pies de distancia, incluso cuando estén en la fila

☐ Colocar cinta adhesiva u otras marcas al menos a seis pies de distancia en las áreas de la línea del cliente dentro de la tienda y en las aceras en los accesos públicos con letreros que indiquen a los clientes que usen las marcas para mantener la distancia.

☐ Separe las áreas de pedido de las áreas de entrega para evitar que los clientes se conglo meren.

☐ Todos los empleados han recibido instrucciones de mantener al menos seis pies de distancia de los clientes y entre sí, excepto cuando los empleados puedan acercarse momentáneamente cuando sea necesario para aceptar el pago, entregar bienes o servicios, o según sea necesario.

☐ Opcional —describa otras medidas:

Medidas para evitar el contacto innecesario (marque todo lo que corresponda al establecimiento):

☐ Evitar que las personas se sirvan a sí mismas cualquier artículo relacionado con los alimentos.

☐ El personal proporciona tapas para tazas y artículos tipo barra de alimentos; no es para que los clientes los tomen.

☐ Los contenedores de alimentos a granel no están disponibles para uso de autoservicio del cliente.

☐ No permite que los clientes traigan sus propias bolsas, tazas u otros artículos reutilizables de la casa que deben ser manejados por los empleados. Los clientes que traen sus propios artículos reutilizables que no requieren manipulación por parte de los empleados están permitidos.

☐ Proporcionar sistemas de pago sin contacto o, si no es factible, desinfectar los sistemas de pago regularmente. Describir:

☐ Opcional —describa otras medidas (por ejemplo, proporcionar un horario sólo para personas mayores):

Medidas para incrementar la desinfección (marque todo lo que corresponda al establecimiento):

☐ La reapertura de empresas e instalaciones debe cumplir con la Guía de reapertura de los CDC para la limpieza y desinfección de espacios públicos, lugares de trabajo, negocios, escuelas y hogares (<https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/reopen-guidance.html>)

☐ Las toallitas desinfectantes que son efectivas contra COVID-19 están disponibles cerca de carritos de compras y canastas de compras.

☐ Empleado(s) asignado(s) para desinfectar carros y canastas regularmente.

☐ Desinfectante de manos, agua y jabón, o desinfectante efectivo está disponible para el público en o cerca de la entrada de la instalación, en los mostradores de pago y en cualquier otro lugar dentro de la tienda o inmediatamente afuera donde las personas tienen interacciones directas.

☐ Desinfectar todos los portales de pago, bolígrafos y lápices después de cada uso.

☐ Desinfectar con frecuencia todas las superficies de alto contacto.

☐ Opcional —describa otras medidas:

* Cualquier medida adicional que no esté incluida aquí debe figurar en páginas separadas, que la empresa debe adjuntar a este documento.

Puede contactar a la siguiente persona con cualquier pregunta o comentario sobre este protocolo:

Nombre:

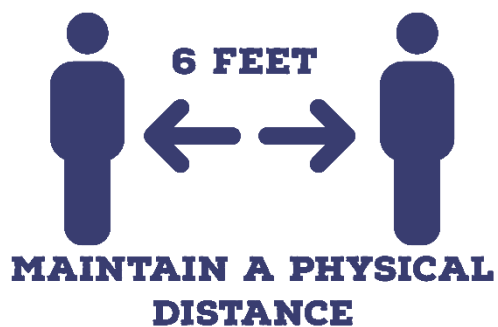
Número de teléfono:

APÉNDICE A-2

Los señalamientos se pueden descargar en:

<https://www.mendocinocounty.org/business/business-resource-for-covid-19>

KEEP MENDOCINO COUNTY HEALTHY



KEEP MENDOCINO COUNTY HEALTHY



[Download 8.5 x 11](#)
[Download 11 x 17](#)



[Download 8.5 x 11](#)
[Download 11 x 17](#)